

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2495.
-**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO SANTA MÓNICA PLAZA –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**CAUSANTE:** MIRYAM POSADA DE LEMA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00805-00.

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, en atención al auto No. 1519 del 26 de junio de 2023, allega los correspondientes certificados de tradición de los inmuebles pertenecientes al activo de la presente en donde se evidencia que las medidas cautelares previamente decretadas se registraron correctamente, por lo que los mismos se agregarán al expediente para que obren y consten. Asimismo, se agregará la nota devolutiva allegada por la parte demandante en donde se corrobora la corrección previamente dicha.

Por otra parte, se observa que, a través del auto No. 127 del 12 de mayo de 2023, y a través del auto inicialmente dicho -1519-, se le requirió a la parte actora que procediera con la notificación de los Sres. GERARDO LEMA y JUAN GUILLERMO LEMA, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del art. 317, núm. 1° del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito atendiendo a que el requerimiento efectuado no se cumplió dentro de los términos concedidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, los correspondientes certificados de tradición de los inmuebles pertenecientes al activo de la presente, y en donde se evidencia que las medidas cautelares previamente decretadas se registraron correctamente. Asimismo, **AGRÉGUESE** la nota devolutiva allegada por la parte demandante en donde se corrobora la corrección realizada.

SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la Sra. MIRYAM POSADA DE LEMA e instaurado por el EDIFICIO SANTA MÓNICA PLAZA –PROPIEDAD HORIZONTAL en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00805-00.)

JPM